

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de sesenta y seis kilovoltios de tensión, con origen en la subestación transformadora de Caldas de Reyes y final en la de La Estrada y su modificación desde su origen al apoyo número veinticinco (Pontevedra).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por Resoluciones de la Delegación Provincial de este Ministerio de Pontevedra de fechas, respectivamente, once de febrero de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas por ser una instalación necesaria e imprescindible para normalizar el abastecimiento de energía, no solamente en la zona de La Estrada (Pontevedra), actualmente deficientemente abastecida, sino en las comarcas de Silleda y Cuntis, de la misma provincia, zonas de promoción agraria y ordenación rural.

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número ciento cuarenta y uno, de veintidós de junio de mil novecientos sesenta; diario «Faro de Vigo» de los días veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve de mayo de mil novecientos sesenta, este último para subsanar errores existentes en el anterior, y simple referencia de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta. También se procedió a la notificación individual de los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Durante el plazo reglamentario se presentaron, por titulares de bienes afectados, ocho escritos que no obstan legalmente la urgente ocupación instada, en un caso porque las alegaciones podrían eventualmente incidir en la cuantía de la indemnización, pero no desvirtúan la necesidad y urgencia de la ocupación; en otros, por no constituir las razones de hecho en que se pretende fundamentar la oposición, ninguno de los supuestos previstos al tratar de las prohibiciones y limitaciones en la imposición de la servidumbre de paso, en los artículos veinticinco y veintiséis del referido Reglamento y, por último, referirse otro a un error padecido en la indicación del nombre de un propietario, error que se ha procedido a rectificar, por lo que no pueden aceptarse como oposición motivada a la ocupación y declaración de su urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios de tensión, con origen en la subestación de Caldas de Reyes y término en la de La Estrada, y de su tramo modificado desde el punto de origen y el apoyo número veinticinco de la citada línea, en la provincia de Pontevedra.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en los términos municipales de Caldas de Reyes, Cuntis y La Estrada (Pontevedra), son la totalidad de los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número ciento cuarenta y uno, de fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta, y en el diario «Faro de Vigo», de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta, excepto los pertenecientes a las fincas número ciento siete denominada «Loureiros»; ciento treinta y tres/uno, denominada «Tomada de López», y uno/uno, denominada «Coba de Ladrón», del término municipal de Caldas de Reyes, con cuyos propietarios de las dos primeras, posteriormente, ha llegado a un acuerdo la Empresa peticionaria de los beneficios y la de «Coba de Ladrón» por manifestar la citada Empresa haber comprobado que no queda afectada por la instalación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.846, promovido por don Luis Carulla Canals contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.846, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Carulla Canals, contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 1.º de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de don Luis Carulla Canals, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el 12 de julio de 1965, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a virtud de las cuales se concedió a don José Mortes Mascanas la marca «Kokito», número 438.300, sobre el gráfico que se expresa, para amparar los productos que se reseñan en el primero de los considerandos de la presente sentencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.720, promovido por «Industrial Ibérico Química Farmacéutica, S. A.» (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.720, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérico Química Farmacéutica, S. A.» (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Ibérico Química Farmacéutica, S. A.» (INIBSA), contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado por la Sociedad nombrada contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1964, que la denegó la marca número 302.664, denominada «Medic Air», declaramos que dicho acto recurrido es conforme a derecho y por ello válido y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.656, promovido por don Hipólito Perea Romero contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.656, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Hipólito Perea Romero, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: